

---

**MARIA BLANCA GUTIERREZ GARCIA**  
**PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES**

---

AURELIO SANCHEZ SANTOS  
C/ MIGUEL FLUITERS N º 39  
19001 GUADALAJARA  
GUADALAJARA

<b>Ciente:</b>	AYUNTAMIENTO DE MOCHALES	<b>Ref.:</b>	
<b>Contrario:</b>	SABINAS EXPLOTACIONES Y RECURTSOS Y AZAMAR 2002		
<b>Organo:</b>	Juzgado de Primera Instancia/Instrucción Nº 01 de Molina de Aragón		
<b>Procedimiento:</b>	MEDIDAS CAUTELARES N º 076/2015		
<b>M/Ref.:</b>	2015/91		
<b>Letrado</b>	AURELIO SANCHEZ SANTOS	<b>Ref.:</b>	

MOLINA DE ARAGON , 11/04/2016

AUTO 07.04.16, NOTIFICADO CON EFECTOS DE MAÑANA 12.04.16

Fdo. MARIA BLANCA GUTIERREZ GARCIA



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
MOLINA DE ARAGON**

**AUTO: 00008/2016**

C/ ANTONIO LÓPEZ AYLLON GAONA, Nº 1 2ª PLANTA

**Teléfono: 949 83 01 35**

Fax: 949 832371

C302A0

**N.I.G.:** 19190 41 1 2015 0100118

**PMA MEDIDAS CAUTELARES 0000076 /2015 0001**

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000076 /2015

**Sobre ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. SABINAS EXPLOTACIONES Y RECURSOS CINEGETICOS, AZAMAR 2002, S. L.

Procurador/a Sr/a. SANTOS MONGE DE FRANCISCO, BELEN PONTERO PASTOR

Abogado/a Sr/a. MERCEDES GONZALEZ DE CACERES,

DEMANDADO D/ña. AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

Procurador/a Sr/a. MARIA BLANCA GUTIERREZ GARCIA

Abogado/a Sr/a.

## **AUTO 8/2016**

En Molina de Aragón, a 7 de abril del 2016.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** EL 13 julio del 2015, se presentó junto a la demanda de juicio ordinario, por la Procurador Don SANTOS MONGE DE FRANCISCO, en nombre y representación de la entidad "SABINAS EXPLOTACIONES Y RECIRSOS CINEGÉTICOS" (actualmente "AZMAR, 2002, S.L), solicitud de medida cautelar frente al AYUNTAMIENTO DE MOCHALES pidiendo que se cerraren Caminos Públicos inventariados por el Ayuntamiento de Mochales que transcurren por las fincas propiedad de la actora, cuyo trazado y cuyo dominio se encuentra en discusión en el procedimiento principal. El 6 de abril se celebro vista, en la que se opuso a dicha pretensión la parte demandada, quedando el procedimiento visto para resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Para que una medida cautelar pueda ser adoptada es necesario que concurren los siguientes requisitos: peligro de la mora procesal, la apariencia de buen derecho y caución, conforme al artículo 728 de la LEC. Señala dicho artículo que el solicitante habrá de presentar con su solicitud los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de la pretensión. Los caminos que pretende el cierre cautelar son :  
.- Camino llamado Blabacil Mochales, por el barranco de las boqueras. Está ubicado en el polígono 7, con el número de parcela 9006 y una superficie de 13.988 m2. Con referencia catastral 19219A007090060000MB. Camino de herradura. Dicho camino va de Mochales hasta final de su término municipal con el linde de Balbacil.

.- Camino de Balbacil Mochales. Está ubicado en el polígono 6, parcela 9018, y con una superficie de 12.073 m2. Con referencia catastral 19219º006090180000MJ. Camino de vehículos de cuatro ruedas.

.- Camino Turmiel Mochales. Está ubicado en el polígono 6, con el número de parcela 9019, y con una superficie de 8.127 m2. Con referencia catastral 19219A00690100000ME. Camino de vehículo de cuatro ruedas.

**SEGUNDO.** A la vista de la documental presentada, en especial los expedientes administrativos aportados por el demandado en la pieza principal, y en concreto, el expediente de recuperación de la posesión de oficio frente a determinados de caminos considerados como públicos, que transcurren por la finca, así el acuerdo de alteración adoptado por la Gerencia Territorial del Catastro, aportado en la finca, en que señala que se ha rectificado los caminos que pasan por la finca para corregir la descripción de los mismos con la que figura en el Registro de la Propiedad, no puede concluirse, sin prejuzgar el fondo y sin haberse practicado el juicio donde se practicarán todas las pruebas admitidas ( y donde se determinará la titularidad real de los mismos, cuestión que es objeto de la pieza principal) , un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de la pretensión de la actora que permita el cierre y desposesión de los referidos caminos que actualmente posee el Ayuntamiento como bienes de dominio público, amparados en actos administrativos cuya legalidad fue ratificada por Sentencias dictadas por Juzgados contenciosos-administrativos, en fecha 12 enero del 2015 y 27 de julio del 2015.

Es por ello, que debe desestimarse la petición de medidas cautelares solicitada por la parte actora, todo ello, son prejuzgar el fondo del asunto.

**CUARTO.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC debe ser condenada la parte demandante en costas en relación a este incidente de medidas cautelares al ser desestimada totalmente su pretensión.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Que debo desestimar y desestimo la pretensión por la Procuradora Don SANTOS MONGE DE FRANCISCO, en nombre y representación de la entidad "AZMAR, 2002, S.L, de solicitud de medida cautelar frente al AYUNTAMIENTO DE MOCHALES .

Con condena en costas para la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo, Ilma. Doña BLANCA MARIA SÁNCHEZ-BLANCO MANCERA, juez titular destinado en el presente juzgado.

**LA JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**